



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2019-00799** 00

Allegado por parte de la Dra. SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA, apoderada judicial del joven **MARTÍN MORALES RESTREPO**, la constancia del envío de la notificación personal, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, se **REQUIERE** a aquélla para que aporte al expediente la recepción del acuse de recibo por parte del señor **HERNÁN DARÍO MORALES RESTREPO** o, en su defecto, se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 8, inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, dado que se allega en dicho envío remisión a la dirección física del ejecutado, la cual tuvo como resultado “cerrado”, en el evento de insistirse la notificación en la misma, se insta a la parte actora para se sirva intentar nuevamente la notificación en dicha dirección o, en su lugar, se informe una nueva dirección al despacho.

Para tal efecto, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar el acto que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-